



**ACUERDO PCSJA20-11568**  
10/06/2020

“Por el cual se adiciona y modifica el Acuerdo PCSJA20-11558 del 26 de mayo de 2020”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 3 de junio de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 2411 del 30 de diciembre de 2019, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, asignó recursos al Consejo de Estado en el presupuesto de la Rama Judicial para atender la creación de los cargos transitorios que se requieran por necesidad del servicio.

Que mediante el Acuerdo PCSJA20-11558 del 26 de mayo del 2020 se creó un equipo de trabajo con el propósito de implementar un plan especial focalizado a avanzar en la descongestión de procesos en estado de fallo del denominado sistema escritural o anterior a la Ley 1437 de 2011, en las Secciones Primera, Segunda y Tercera de esa Corporación.

Que el presidente del Consejo de Estado, mediante comunicación OFI-INT 2020-1969 del 29 de mayo, consideró procedente y necesario contar con un equipo de profesionales adicional para atender los procesos en estado de fallo del sistema escritural en las secciones indicadas y avanzar en la solución del problema de la congestión judicial en esa Corporación.

Que en dicha comunicación se propuso incluir a la Sección Cuarta en este Plan de descongestión, lo cual se justifica en el inventario de procesos pendientes de fallo bajo el sistema escritural a los que se les aplica el Decreto Ley 01 de 1984.

Que de conformidad con el reporte de la Secretaria de la Sección Cuarta, dicha Sección reporta en su inventario 132 procesos que se rigen por el sistema procesal de la Ley 1437 de 2011, de los cuales 95 se encuentran en estado de fallo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura revisó, por solicitud del Consejo de Estado, el artículo 5 del Acuerdo PCSJA20-11558 del 26 de mayo de 2020, y consideró viable la redefinición de las metas previstas en atención a que se trata de asuntos de diversa naturaleza y grado de complejidad que ameritan un tratamiento diferencial al momento de evaluar el rendimiento y productividad.

## ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Adicionar al equipo de trabajo de carácter transitorio creado en la Presidencia del Consejo de Estado mediante el Acuerdo PCSJA20-11558 del 26 de mayo del 2020, un (1) cargo de profesional grado 33, un (1) cargo de profesional grado 21 y un (1) cargo de sustanciador, a partir del 16 de junio hasta el 11 de diciembre de 2020, con dedicación exclusiva para la atención de los procesos del sistema escritural o anterior a la Ley 1437 de 2011 que se encuentran en estado de fallo en el inventario de la Sección Cuarta.

**Parágrafo primero.** Los profesionales adicionados en el equipo transitorio no tramitarán ninguna acción constitucional durante la vigencia de esta medida.

**Parágrafo segundo.** El presidente de la Corporación coordinará con el Presidente de la Sección Cuarta la realización de todas las actividades relacionadas con el plan de descongestión de esa Sección.

**ARTICULO 2.** Los requisitos y funciones de los cargos creados en virtud del presente acuerdo serán los siguientes:

Identificación del cargo	
<b>Denominación del empleo</b>	Profesional Especializado
<b>Grado</b>	33
<b>Número de cargos</b>	Uno (1)
Funciones	
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Proyectar las sentencias de los procesos que le sean asignados.</li><li>2. Informar con diligencia al magistrado auxiliar encargado de la coordinación general del equipo de descongestión, las dificultades que se puedan presentar en los procesos que le sean asignados.</li><li>3. Elaborar los informes que le sean solicitados para seguimiento de la medida transitoria.</li><li>4. Las demás que se requieran para cumplir con los objetivos de la medida transitoria.</li></ol>	
Requisitos de formación académica y experiencia	
Formación académica	Experiencia
Título de formación profesional en derecho, título de postgrado.	Cinco (5) años de experiencia profesional.

Identificación del cargo	
<b>Denominación del empleo</b>	Profesional Universitario
<b>Grado</b>	21
<b>Número de cargos</b>	Uno (1)
Funciones	
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Proyectar las sentencias de los procesos que le sean asignados.</li><li>2. Informar con diligencia al magistrado auxiliar encargado de la coordinación general del equipo de descongestión, las dificultades que se puedan presentar en los</li></ol>	

procesos que le sean asignados.	
3. Elaborar los informes que le sean solicitados para seguimiento de la medida transitoria.	
4. Las demás que se requieran para cumplir con los objetivos de la medida transitoria.	
<b>Requisitos de formación académica y experiencia</b>	
<b>Formación académica</b>	<b>Experiencia</b>
Título de formación profesional en derecho	Cuatro (4) años de experiencia profesional.

<b>Identificación del cargo</b>	
<b>Denominación del empleo</b>	Sustanciador Corporación Nacional
<b>Grado</b>	NOM
<b>Número de cargos</b>	Uno (1)
<b>Funciones</b>	
1. Proyectar las sentencias de los procesos que le sean asignados.	
2. Informar con diligencia al magistrado auxiliar encargado de la coordinación general del equipo de descongestión, las dificultades que se puedan presentar en los procesos que le sean asignados.	
3. Elaborar los informes que le sean solicitados con ocasión de hacer seguimiento a la efectividad de la medida.	
4. Las demás que se requieran para cumplir con los objetivos de la medida transitoria.	
<b>Requisitos de formación académica y experiencia</b>	
<b>Formación académica</b>	<b>Experiencia</b>
Título de formación profesional en derecho	Cuatro (4) años de experiencia profesional.

**Parágrafo primero.** Los demás aspectos para la implementación de la medida se regirán por lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11558 del 26 de mayo del 2020.

**ARTÍCULO 3.** Modificar el artículo 5 del Acuerdo PCSJA20-11558 del 26 de mayo del 2020, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO 5.º Metas.** El presidente del Consejo de Estado y los Presidentes de las Secciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, realizarán durante los dos (2) primeros meses de implementación de las medidas transitorias adoptadas en el presente acuerdo, una medición de productividad de los cargos transitorios. A partir de dicha medición, el presidente de la Corporación concertará con el Consejo Superior de la Judicatura las metas que se adoptarán para el equipo de descongestión hasta el 11 de diciembre del 2020 y, de esta manera garantizar avances significativos en la administración de justicia en dicha Corporación.*

**Parágrafo primero.-** La Presidencia del Consejo de Estado entregará antes del 11 de diciembre del 2020, la estadística de los sistemas SIERJU y Siglo XXI conciliada con el archivo de gestión de los procesos del sistema escritural de los despachos de las Secciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta”.

**ARTICULO 4.** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo será el establecido para los servidores públicos de la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 5.** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante certificación expedida por el director de la Unidad de Planeación, el 4 de mayo del 2020 informó la existencia de recursos y expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal previo los nombramientos de los cargos transitorios creados en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 6.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta

PCSJ/MMBD